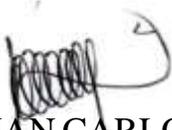


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, hoy 27 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Solicita el apoderado judicial, el embargo y posterior secuestro de dos bienes inmuebles Nos. 068-6 y 068-20223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití. Además de bienes muebles (material de trabajo de construcción) de propiedad de la sociedad demandada.¹

Para decidir habrá de tenerse en cuenta que, mediante providencia del 17 de octubre de 2019, se decretó embargo y posterior secuestro de varios bienes de propiedad del demandado, ordenándose su secuestro; actualmente se encuentra pendiente el secuestro de los mismos al haberse decretado la nulidad de la diligencia.

El título valor adosado con la demanda corresponde a una letra de cambio suscrita por la suma de \$120.000.000, se ordenó librar mandamiento de pago por esa suma, con intereses de plazo y mora.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 599 del Código General del Proceso: “...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”

Conforme lo anterior como la Ley permite que el juez limite a lo necesario las medidas de embargo y secuestro, en el entendido de que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, a la petición del profesional del derecho no se accede, ya que los bienes inmuebles embargados a la fecha por cuenta del juzgado superan 20 predios.

Notifíquese,



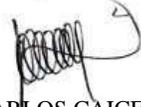
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez
sl

¹ Archivo No. 17 cuaderno medidas.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 173 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira- Risaralda., 31 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario